

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 18 del actual, número 291, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

«La importancia que en la actualidad representa para la Nación el proveer a los Institutos Veterinarios de los cerdos precisos para la obtención de sueros y virus contra la peste porcina, con el ahorro consiguiente de divisas que otros años llevaba consigo la importación, hace preciso que esta Comisaría General se preocupe del suministro fijando normas para ello; en su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º Las cantidades de cerdo que los Institutos Veterinarios precisan para la obtención de sueros se fijan provisionalmente en 12.000 para la próxima campaña.

Art. 2.º Las cabezas de cerdo que para la obtención de virus se precisan para el mismo Centro y para igual campaña quedan asimismo fijadas en la cantidad de 8.000 aproximadamente.

Art. 3.º Los cerdos que para suero precisen serán adquiridos en la forma siguiente:

a) Para el Instituto de Higiene Victoria, de Salamanca, se adquirirán 4.000 cerdos de Cáceres.

b) Para el Laboratorio del Perpetuo Socorro, también de Salamanca, se adquirirán 2.500 cerdos de Badajoz.

c) Para el Instituto Iby, de Madrid, se adquirirán 1.500 en la provincia de Córdoba y 1.000 en Cádiz.

d) Para los Laboratorios Reunidos, de Madrid, se adquirirán 1.500 en la provincia de Huelva y otros 1.500 en la de Sevilla.

Estas adquisiciones se efectuarán a través de las Centrales Reguladoras de Adquisición.

Art. 4.º El Instituto de Biología Animal será el encargado de marcar el ritmo de compra dentro de los cupos que se fijan y según las necesidades para regular los ciclos de fabricación.

Art. 5.º Se entenderá que las canales de los cerdos de suero habrán de destinarse a consumo directo para la venta de sus canales en fresco, para lo cual los Institutos que adquieran dichos cerdos pondrán a disposición de los Gobernadores Civiles dichas canales en la forma siguiente:

a) Los Institutos Iby, de Madrid y Laboratorios Reunidos, lo efectuarán al Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos de Madrid, dando cuenta a esta Comisaría General para llevar el oportuno control de entradas y salidas.

b) El Laboratorio del Perpetuo Socorro de Salamanca pondrá las canales a disposición del Gobernador Civil, Jefe de los Servicios de Abastecimientos de esta población.

c) El Instituto de Higiene Victoria las pondrá a disposición del Gobernador Civil de Madrid, el cual se cuidará de efectuar su recogida y distribución para consumo directo en la provincia.

Art. 6.º Los cerdos de virus a que hace referencia el artículo 2.º serán localizados por el Laboratorio y adquiridos por la Central Reguladora de Adquisición y con carácter preferente a cualquier otra adquisición.

Los Laboratorios, por necesidades técnicas, adquirirán los cerdos en aquella provincia donde se produzcan razas de cerdos blancos.

Estos cerdos serán dedicados a chacinería, dando cuenta el Instituto cerdo por cerdo y peso a esta Comisaría General de los lugares donde se efectúa y haciéndose cargo la Comisaría General de lo chacinado para su distribución.

Art. 7.º Los cerdos a que se refiere esta Circular se comprarán por medio de las Centrales, y los Comisarios de Recursos deberán dar cuenta a esta Comisaría General de las cantidades de cerdo que se adquieran, con objeto de poder tener el control de cupos concedidos y entregas efectuadas por los respectivos Institutos.

Art. 8.º Los cerdos que actualmente tienen adquiridos los Institutos y que sólo estén pendientes de guías de circulación, serán detraídos del cupo total concedido, otorgándose por los Comisarios de Recursos de la Zona

respectiva la oportuna guía de circulación, lo que comunicarán a esta Comisaría para el debido conocimiento.

Estos cerdos, por serlo de suero, serán dedicados al consumo por entrar en el régimen regulado en esta Circular.

Art. 9.º Los que actualmente están en periodo de producción dentro de los Institutos serán igualmente destinados en la forma prescrita en esta Circular, debiendo dichos Institutos dar cuenta a la Comisaría General de las existencias actuales y de las entregas que se efectúen a los respectivos Delegados de Abastecimientos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1941. = El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Gobernadores Civiles e Instituto de Biología Animal».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 21 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Para poder dar cumplimiento a lo ordenado por la Dirección General de Administración Local, a los efectos de organización del Cuerpo Nacional de Arquitectos, y en armonía con la Ley de 23 de septiembre de 1939, ordeno a todos los Alcaldes - Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, que devuelvan cumplimentados a este Gobierno Civil, en el plazo de diez días, los datos que se interesan en el adjunto formato.

Burgos 22 de octubre de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

(FORMATO QUE SE CITA)

Ayuntamiento de

Presupuesto de obras atendidas

Por Arquitectos

Personal técnico afecto a dicho servicio

Arquitectos

Aparejadores

Ayudantes

Delineantes

Gastos consignados para material

Gastos consignados para otras atenciones de este orden y servicio

Arquitectos: D.

Antigüedad

Sueldo inicial

Sueldo actual

Gratificación

Otros ingresos municipales

Aparejadores: D.

Antigüedad

Sueldo inicial

Sueldo actual

Gratificación

Otros ingresos municipales

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los fabricantes del plomo en barras y manufacturado

Considerando necesario resolver lo más rápidamente posible las frecuentes peticiones que formulan los industriales dedicados a la venta del plomo en barras y manufacturado, respecto a los porcentajes de beneficio que deberán aplicar en la venta del mismo, todos los industriales de estos productos establecidos en esta provincia, deberán formular propuesta de los beneficios que consideren equitativos, indicando al mismo tiempo las tarifas que regían en el año 1936 y sus márgenes entonces autorizadas, así como también los aumentos sufridos por los diversos conceptos de contribución, seguros, subsidios, etc.; la referida propuesta deberá venir acompañada de los informes del Sindicato correspondiente y de la Delegación de Industria de esta provincia.

El plazo para la presentación de la propuesta anteriormente citada, comenzará a partir de la publicación de la presente nota, finalizando el día 5 de noviembre próximo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 21 de octubre de 1941.
=El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NUM. 31, BIS

De interés para todos los que posean ganados y aves

Primero. A fin de poder regular el suministro de piensos, todos los que posean ganados y aves, prestarán declaración de los mismos en su respectivo Ayuntamiento, dentro del mes actual.

Segundo. Cualquier variación que se produzca en el número de lo declarado, será comunicada dentro de las 24 horas en el Ayuntamiento, a fines estadísticos.

Tercero. Todos los productores o rentistas prestarán igualmente declaración de los piensos que se hayan reservado para necesidades propias, de acuerdo con lo consignado en el C-1.

Igualmente, todos los agricultores que hubieran obtenido piensos del Servicio Nacional del Trigo, o por otro conducto, prestarán la oportuna declaración en el Ayuntamiento para su anotación.

Cuarto. Los Sres. Alcaldes como Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, utilizando los impresos (modelo número 30) que se les envía, relacionarán uno por uno a todos los vecinos que declaren poseer ganado, en sus diferentes especies, lo que harán por duplicado ejemplar para quedarse con uno y remitir el otro a esta Comisaría de Recursos antes del día 5 de noviembre próximo.

Sucesivamente todos los meses el día 21, enviarán a esta Comisaría un resumen del número total de cabezas de ganado en sus diferentes clases, con las variaciones producidas desde la declaración

anterior, a las veinticuatro horas del día 20 del mes en curso, ajustándose al (modelo número 31) que también se envía.

Quinto. Con las declaraciones que presten los productores, rentistas o igualadores de las cantidades de pienso que se hayan reservado para necesidades propias y que deban confrontar con las consignadas en el C-1, así como de las cantidades que hayan recibido del Servicio Nacional del Trigo para necesidades de su ganado, formularán igualmente la relación de piensos reservados o recibidos, utilizando el impreso (modelo número 32).

Sexto. Todas las relaciones se totalizarán y firmadas por el Secretario del Ayuntamiento y por el Delegado Sindical Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., con el V.º B.º del Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos y Transportes, se enviarán a esta Comisaría de Recursos, en los plazos ordenados.

Séptimo. El incumplimiento de lo determinado en la presente Circular, sin perjuicio de otras sanciones, dará lugar a la no asignación al término municipal respectivo del racionamiento de piensos correspondiente.

Dios guarde a V. muchos años.
Palencia, 12 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚMERO 52.

De interés para los Sres. Alcaldes, productores de remolacha y fabricantes de azúcar

Para dar cumplimiento a lo que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes determina en su Circular número 188, se dispone lo siguiente:

Primero. Todos los productores de remolacha están en la obligación de formular ante los Ayuntamientos respectivos y dentro del mes actual, declaración jurada de superficies sembradas y cosecha probable, determinando a su vez la fábrica con la que tienen contratada la remolacha.

Segundo. Los Sres. Alcaldes, formularán relación duplicada de las declaraciones presentadas por los productores, quedándose con una y remitiendo la otra en unión de las declaraciones juradas a esta Comisaría de Recursos, antes del día 5 de noviembre próximo.

En dicha relación se consignará: Nombres y apellidos de los productores, domicilio, superficie sembrada en hectáreas, cosecha probable en kilogramos y fábrica con la que tiene contratado, las que serán refrendadas por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y del Alcalde como Delegado Local de Abastecimientos y Transportes.

Tercero. Las fábricas de azúcar enviarán a esta Comisaría de Recursos, relación de los contratos que tengan concertados con los productores, consignando: Nombre de productores, Ayuntamiento, superficie en hectáreas y cantidad contratada.

Cuarto. Igualmente los fabricantes de azúcar están en la obligación de dar cuenta a esta Comisaría de toda infracción de contratos que determine menor entrega de lo pactado, a fin de que por la

Inspección se averigüe en el oportuno expediente las causas del incumplimiento.

Quinto. Las fábricas de azúcar comprarán sin excusa ni pretexto alguno cuanta remolacha les presenten los agricultores y la menor resistencia a cumplir este extremo, será considerada como desobediencia grave y sancionable por las Fiscalías de Tasas respectivas.

Sexto. Para comprobar las pesadas y vigilar la recepción de remolacha, así como para atender cualquier reclamación justa, esta Comisaría de Recursos tendrá un Delegado en servicio permanente en cada balsa de recepción y por todo el tiempo que ésta dure.

Séptimo. Las azucareras remitirán a esta Comisaría de Recursos, declaración de las existencias de azúcar sin adjudicar, los días 1 y 15 de cada mes y del porcentaje obtenido de alcohol y pulpa de remolacha.

Octavo. El incumplimiento de cuanto se ordena, será motivo de sanción.

Palencia 14 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NUM. 54

Sobre declaraciones de siembra de patatas

Terminado el plazo concedido en mi Circular número 33 para presentación por los productores en las respectivas Alcaldías de las declaraciones de siembra de patatas, todos los Sres. Alcaldes se servirán cursar con la máxima urgencia todas las declaraciones presentadas, remitiendo el ejemplar correspondiente a la Central Provincial de Adquisiciones (San Pablo, 24, 1.º), y el otro a esta Comisaría de Recursos.

Palencia 21 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NÚM. 55

Sobre intervención de la judía semi-seca

A partir de esta fecha se considera artículo intervenido la judía granada en rama y semi-seca, quedando por tanto absolutamente prohibido su comercio y circulación.

La compra, venta, cambio, etc., de este producto, cualquiera que sea su motivo, será considerado como ilegal y los contraventores sometidos a las penalidades vigentes en la materia.

Palencia 21 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NUMERO 56

Sobre expedición de guías de circulación para el ganado de vida

En cumplimiento de órdenes superiores, a partir de la fecha de publicación de esta Circular para expedición de guías de circulación de ganado de vida, se precisarán los siguientes requisitos:

- 1.º Certificación del Sindicato de Ganadería correspondiente.
- 2.º Certificación del Inspector Veterinario Municipal de la residencia del ganadero, en que se acredite la condición y clase detallada del ganado.
- 3.º Informe favorable de la Central de Compras de Ganado,

dependiente de esta Comisaría de Recursos.

La expedición de esta clase de guías seguirá encomendada por mi delegación a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, en las que se cursarán las peticiones acompañadas de la documentación que se previene.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.
Palencia, 21 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

CIRCULAR NUM. 57

Sobre expedición de guías de circulación para ganado trashumante

Los ganaderos que deseen llevar sus rebaños a sitios diferentes de aquellos en que actualmente los tienen, para pastorear en régimen trashumante, solicitarán las guías directamente de esta Comisaría de Recursos (Palencia), cumplimentando cuantos requisitos se previenen en la Circular número 250 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ya hecha pública por esa Delegación Provincial.

Palencia, 21 de octubre de 1941.
=El Comisario de Recursos, Benito Cid de la Llave.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Subasta de chopos.

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, debidamente autorizada por el Distrito Forestal de Burgos, saca a subasta pública la venta de 424 árboles de chopo, bajo el tipo inicial de 11.409 pesetas, repartidas en veinte lotes, en varias parcelas de este término municipal.

La subasta se celebrará al siguiente día hábil a los veinte consecutivos al en que aparezca el presente anuncio en este periódico oficial, teniendo lugar en la sala de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, acompañado por un Sr. Concejal y Sr. Secretario de la Corporación.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como el número de árboles de cada lote y tasación de los mismos.

La Puebla de Arganzón 22 de octubre de 1941.—El Alcalde, Secundino del Valle.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al 1'00 por 100
En libreta, al 2'00 por 100
A seis meses, al 2'50 por 100
A un año, al 3'00 por 100